

San Carlos de Bariloche, 4 de marzo de 2026

VISTO: El expediente caratulado **M.E.N. S/ PROCESO DE CAPACIDAD EXPTE. N° BA-00431-F-2024**, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que los doctores Gustavo Suárez y Germán Corbella, letrados de la señora E.N.M. interponen recurso de aclaratoria a fin de que se precise en apartado 3 si ésta última se encuentra o no autorizada para realizar actos de disposición, en particular toma de créditos u operaciones financieras análogas.

Peticiona, asimismo, se aclare si tales actos requieren autorización previa o si debe realizarlos con la intervención de la figura de apoyo.

De la lectura del planteo advierto que corresponde aclarar la sentencia de fecha 12/12/2025 vinculada a la presente.

En tal sentido, el art. 31 inciso a del Código Procesal de Familia permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

Pasando a resolver el planteo, se hace saber que la restricción a la capacidad dispuesta en el punto 3) de la sentencia cuya aclaratoria se pretende, incluye la toma de créditos y/u operaciones financieras análogas. Asimismo, que para celebrarlos válidamente se requiere como condición, que intervenga la figura de apoyo conforme se dispuso en el punto 4) de la misma resolución (I0039).

Respecto de los actos de disposición, la restricción a la capacidad los incluye, en los términos dispuestos en idéntico punto.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) Aclarar el puntos 3 de la sentencia dictada en fecha 12/12/2025 vinculada a la presente, y donde dice: "3) La restricción a la capacidad dispuesta en apartado 1 solo lo es para realizar: actos jurídicos de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables. Administración, cobro de la pensión y actos de administración complejos", deberá decir: "3) La restricción a la capacidad dispuesta en apartado 1 solo lo es para realizar: actos jurídicos de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables.

Administración, cobro de la pensión , actos de administración complejos y toma de créditos y/u operaciones financieras análogas. Se hace saber que los actos de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, así como la toma de créditos u operaciones financieras análogas requerirán de autorización judicial previa.

3) Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina, a fin de hacer saber lo aquí dispuesto.

4) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Cecilia Wiesztort

Jueza